



O F I C I O

S/REF: SDPHCA/DDPH/mjmb
N/REF: JARC/JMFL – OPH-8808
FECHA:
ASUNTO: Solicitud informe de compatibilidad. (Ref. 1540/2020, Ref. Local 29237, 2020MOD001 I I2HU).

DESTINATARIO:

**JEFE DE SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO Y
CALIDAD DE LAS AGUAS
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
C/ Sanlúcar de Barrameda, s/n
21071 - HUELVA**

En relación con la solicitud del asunto se informa lo siguiente:

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

- a) La captación del recurso se sitúa en la masa de agua subterránea Aroche-Jabugo, definida en el Apéndice 3 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), y dentro del Sistema de Explotación Sur, definido en el art. 2 y el Apéndice 1 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- b) De acuerdo con el art. 16 de las Disposiciones Normativas del Plan, se comprueba que el aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.
- c) El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el art. 12.2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- d) De acuerdo con el art. 8 de las Disposiciones Normativas del Plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el art. 8.2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- e) De acuerdo con el art. 25.1 de las Disposiciones Normativas del Plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el





fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el art. 11 de las Disposiciones Normativas del Plan. En este sentido, la concesión del recurso desde la masa de agua subterránea Aroche-Jabugo, se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el Apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan para el horizonte 2021, y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el art. 11.4 de las Disposiciones Normativas del Plan.

- f) De acuerdo con el art. 32.3 de las Disposiciones Normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Andalucía, en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias
- g) Se estima que la detracción de recursos solicitada no conllevará, respetando las condiciones anteriores, el deterioro del estado de la masa de agua indicada y permitiría alcanzar el objetivo de buen estado en el horizonte 2016-2021 según el vigente Plan Hidrológico de cuenca, todo ello conforme lo definido en el art. 40 de la Ley de Aguas (texto refundido aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio) y el art. 4.1 de la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000), y acorde con la sentencia aclaratoria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea -Gran Sala-, de 1 de julio de 2015 (procedimiento *Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland eV*).

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esta OPH informa que la solicitud es **compatible** con el Plan Hidrológico de cuenca.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

- a) La captación del recurso se sitúa en la masa de agua superficial Rivera de Chanza I, definida y caracterizada en el Apéndice 2 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), dentro del Sistema de Explotación Sur, definido en el art. 2 y el Apéndice 2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- b) De acuerdo con el art. 16 de las Disposiciones Normativas del Plan, se comprueba que el aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.
- c) El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el art. 12.2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- d) De acuerdo con el art. 25.1 de las Disposiciones Normativas del Plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el





buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el art. 11 de las Disposiciones Normativas del Plan. En este sentido, la concesión se incluye en la reserva de recursos de la asignación establecida en el Apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan para la unidad de demanda R2C "Chanza", según lo indicado en el art. 11.4 de las Disposiciones Normativas del Plan. No obstante, en la revisión del Plan Hidrológico de cuenca, actualmente en consulta pública, las demandas de la zona de cabecera del Chanza se han considerado como UDA independiente, por lo que se contabilizaría dentro de esa UDA (RES_R4C Cabecera del Chanza).

- e) Existe recurso anual suficiente, si bien, no existe garantía de recurso para el uso solicitado en la zona, en cantidad y continuidad a lo largo del año, por falta de regulación natural. El peticionario deberá tomar el volumen necesario entre los meses de noviembre a abril, ambos incluidos, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento, según lo indicado en el art. 9 y el Apéndice 6 de las Disposiciones Normativas del Plan, donde se definen las características de dicho régimen.
- f) De acuerdo con el art. 32.3 de las Disposiciones Normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- g) Se estima que la detracción de recursos solicitada no conllevará, respetando las condiciones anteriores, el deterioro del estado de la masa de agua indicada y permitiría mantener el buen estado en el horizonte 2010-2015 según el vigente Plan Hidrológico de cuenca, todo ello conforme lo definido en el art. 40 de la Ley de Aguas (texto refundido aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio) y el art. 4.1 de la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000), y acorde con la sentencia aclaratoria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea -Gran Sala-, de 1 de julio de 2015 (procedimiento *Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland eV*).

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esta OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas en los apartados anteriores.

EL JEFE DE LA O.P.H.,
(Firmado electrónicamente)
José Ángel Rodríguez Cabellos

